

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **361**

PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO **F. E. P. - NOTA Nº** 342/09 adj. Dto. Pcial. N° 2675/09
que ratifica el Convenio de Asistencia, Cooperación y
Ayuda. N° 14221, ref. al Sistema Cuarentenario
Patagónico, los Planes y Programas Sanitarios
c/la Fiebre Aftosa, Encefalopías Espongiformes,
Mascas de los Frutos, suscripto c/ el Serv. Nac. de Sani-
dad y Calidad Agroalimentaria y la Fed. Barce-
na Zool. tosanitaria Patagónica.

Entró en la Sesión de :

22 ABR. 2010

Girado a Comisión Nº _____

(10)

Orden del día Nº _____

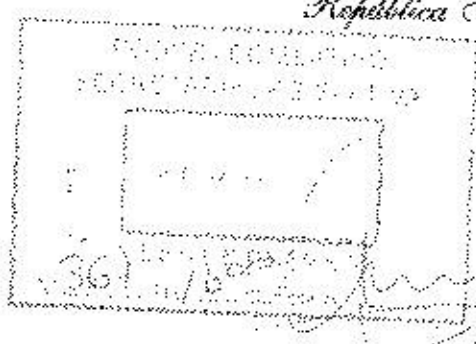
P/a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártidas
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



1816
10 12 09
11 05
11 05



NOTA N° 342
GOB.

USHUAIA, 01 DIC. 2009

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2675/09, por el cual se ratifica el Convenio de Asistencia, Cooperación y Administración registrado bajo N° 14221, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
no indicado
en el texto

[Firma manuscrita]
Manuel RAIMBAULT
Vicepresidente 1° a/c de la
Presidencia del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 2° DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Adrian FERNANDEZ
S/D.-

[Firma manuscrita]
ADRIAN FERNANDEZ
Legislador
Vicepresidente
a cargo de la Presidencia
del Poder Legislativo
02.12.09



República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA. 25 NOV. 2009

VISTO el Convenio de Asistencia, Cooperación y Administración celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, representada por su Presidente Dr. Jorge Néstor AMAYA y la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica, representada por su Vicepresidente Ing. Agr. Rodolfo VILLALBA; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado se suscribió con fecha diecisiete (17) de Noviembre de 2009 y se encuentra registrado bajo el N° 14221, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

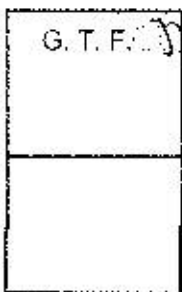
ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio de Asistencia, Cooperación y Administración registrado bajo el N° 14221, celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, representado por su Presidente Dr. Jorge Néstor AMAYA y la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica, representada por su Vicepresidente Ing. Agr. Rodolfo VILLALBA, de fecha diecisiete (17) de Noviembre de 2009, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remite copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105°, inciso 7) y artículo 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

2875/09



Dr. Guillermo Horacio RAMBURI
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Ing. Diego Martín
de Gestión, Inspección y Archivo



[Signature]
Gobierno de las Comarcas
Director General de Despacho
Secretaría de Gobierno - S.G. y T.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 18 NOV. 2009
BAJO Nº 14221

CONVENIO DE ASISTENCIA, COOPERACION Y ADMINISTRACION ENTRE LA PROVINCIA DEL TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y LA FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA

Teniendo en cuenta que por Resolución Nº 5 de fecha 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que por Resolución Nº 109 de fecha 26 de febrero de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró al territorio de la Región Patagónica Sur como Área Libre de Fiebre Aftosa Sin Vacunación con reconocimiento internacional.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) ha otorgado idéntico reconocimiento.

Que por la Resolución Nº 194 de fecha 10 de febrero de 1999 se declaró Área Libre de Mosca de los Frutos a los Valles Andinos Patagónicos.

Que la Disposición Nº 18 de fecha 4 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, declara a la Patagonia como libre de esta plaga.

El reconocimiento por parte de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de su Departamento de Agricultura (USDA APHIS), como Área Libre de Mosca de los Frutos a toda la Región Patagónica, mediante el Federal Register, Volumen 70, Nº 235, de- cember 2005, Rules and Regulations;

El Convenio de Colaboración oportunamente suscripto entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el Gobierno de Tierra del Fuego, Antártica e Isla del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUNBAPA) desde sus respectivas esferas de acción, coinciden en la importancia que reviste para la economía regional y nacional, la protección del Área Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación.

Que asimismo, coinciden con la importancia de mantener el Área Libre de Mosca de los Frutos con reconocimiento internacional, teniendo en cuenta los beneficios logrados para el sector frutihortícola regional.

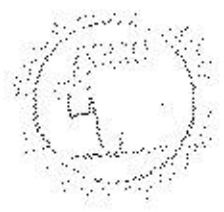
Que las Instituciones reconocen el beneficio de realizar la certificación de origen de la cebolla para toda la Patagonia con destino a exportación fiscalizando la sanidad y calidad del producto según normas existentes.

El Acta de Constitución de la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUNBAPA) del 15 de septiembre de 1992, de la cual el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, es miembro fundador.

Que los objetivos estatutarios de la FUNBAPA concuerdan con las políticas implementadas por la citada Provincia.

Que la definición e instrumentación de actividades mancomunadas mediante el presente Convenio y Actas Acuerdo Complementarias, tiende al óptimo funcionamiento y la complemen-

[Signature]



Gelt
 Gilberto E. Las Casas
 Director General de Despacho
 Consejo Superior de F y T

CONVENIO REGISTRADO
 FECHA 18 NOV. 2009
 BAJO Nº 14221

ración de las partes, asegurándose de esta manera una mayor eficiencia en la utilización de los recursos humanos, financieros, técnicos y de infraestructura de ambas instituciones, obteniéndose por resultado concreto una mayor coordinación y eficacia en las acciones, la elaboración de tecnologías apropiadas y su adopción, que son prioritarias para el buen funcionamiento del Sistema Cuarentenario Patagónico, los Planes y Programas Sanitarios contra la Fiebre Aftosa, Encefalopatías Espongiformes, Moseca de los Frutos, y cualquier otra plaga y/o enfermedad que pudiera afectar la producción agropecuaria de la Región, así como también por los Sistemas de Control y la buena aptitud y calidad de los productos alimenticios destinados al consumo de nuestra población y con destino a exportación.

Que las acciones a emprender requieren de un contexto jurídico que sustente la participación, el esfuerzo y el compromiso de las partes en los objetivos y en las acciones específicas, se acuerda en celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y Actas Acuerdo Complementarias que oportunamente se celebren entre las partes.

La Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en adelante PROVINCIA, representada en este acto por la Gobernadora, Da. María Fabiana RIOS, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante SENASA, representado por su Presidente, Doctor D. Jorge Néstor AMAYA, y la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA, en adelante FUNBAPA, representada en este acto por su Vicepresidente, Ingeniero D. Rodolfo VILLALBA.

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes se comprometen a realizar las acciones conjuntas de control cuarentenario del ingreso de productos a la región protegida, aportando mutuamente, colaboración, asistencia, capacitación y cooperación, a fin de lograr y mantener los objetivos propuestos en los considerandos del presente Convenio.

SEGUNDA: Las tareas específicas a que de lugar el presente Convenio deberán ser objeto de Actas Acuerdo Complementarias.

TERCERA: A los efectos de programar, ejecutar y supervisar las actividades que deriven del presente Convenio, las partes designarán un responsable por cada una de ellas para el seguimiento del presente Convenio y las Actas Acuerdo correspondientes.

CUARTA: Las partes destinarán personal de su dependencia, por el tiempo que fija el presente, para cumplir las tareas y acciones que le sean asignadas dentro de los distintos programas, en tiempos parciales, totales y/o estacionales, con dependencia operativa del organismo executor.

QUINTA: El personal que por cualquier motivo cese su prestación de servicios dentro de los programas, será reincorporado mediante notificación fehaciente con la correspondiente elevación de los antecedentes a la institución a la que pertenecen.

SEXTA: Los bienes muebles o inmuebles que las partes destinen al desarrollo de este Convenio, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos fuesen adquiridos, salvo determinación expresa en contrario para cada caso.

SEPTIMA: Los elementos que fuesen facilitados por una de las partes en calidad de préstamo, deberán ser reintegrados a la que los facilitó una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, excepto el desgaste debido al uso normal y acción del tiempo.

OCTAVA: La FUNBAPA administrará aquellos fondos y aportes que se acuerde poner a su disposición en forma transitoria y/o permanente, destinados al cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Convenio y Acta Acuerdo Complementaria.

h
 4
 a



SAC
 Gilberto E. Las Casas
 Director General de Despacho
 Corte y Registro - S. y T.

CONVENIO REGISTRADO
 FECHA 18 NOV. 2009
 BAJO Nº 14227

NOVENA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración basado en los principios de buena fe y cordialidad que requiere la atención de los altos fines perseguidos con la celebración del presente Convenio.-----
 DECIMA: La propiedad intelectual y la difusión emergente de las tareas objeto del presente Convenio, corresponderán en común y por partes iguales a la PROVINCIA, a la FUNBAPA y el SENASA debiendo hacer expresa mención de las partes intervinientes en todos los actos.---
 DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de TRES (3) años, a partir de la fecha de su aprobación, el mismo se renovará automáticamente por igual período, pudiendo ser resuelto en cualquier momento de común acuerdo. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente comunicándolo a la otra con una anticipación de DOS (2) meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, y los trabajos en ejecución a la fecha de la denuncia deberán ser continuados hasta su finalización.-----

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de QUITO, a los ... días del mes de ... de 2009.

[Handwritten signatures]